



PERÚ

Ministerio  
de SaludGobierno Regional de  
PunoGerencia Regional  
de Desarrollo Social  
PunoDirección Regional de  
Salud Puno

COPIA QUE SE CREA EN PUNO  
que el presente documento es  
"FOTOCOPIA DEL ORIGINAL"

24 ENE 2020

CPC. Leonor F. Hinojosa Romero  
REDATARIO TITULAR



N° 100-2020/D.R.S.-PUNO-O.E.RRH.

# Resolución Directoral Regional

Puno, 24 de Enero del 2020

**VISTO:** el expediente administrativo que corresponde al OFICIO N° 445-2019/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL que adjunta el INFORME LEGAL N° 558-2019-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF referido al proceso judicial instado por Miller Roberto GARCIA HUANCA; adjunto y puesto a la vista en folios tres, y;

## CONSIDERANDO:

Que, obra los actuados de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente N° 01125-2018-0-2101-JR-CA-02, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en merito a la RESOLUCION N° 03 SENTENCIA N° 0221-2019 de fecha 07 de noviembre del 2019, por la que declara FUNDADA LA DEMANDA a instancia de MILLER ROBERTO GARCIA HUANCA y la RESOLUCION N° 05 del 10 diciembre del 2019 POR LA QUE SE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, estando a lo expuesto, la Dirección General dispone el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la Resolución N° 03, SENTENCIA N° 0221-2019, expedida en el expediente 01125-2018-0-2101-JR-CA-02, sobre proceso Contencioso Administrativo a instancia Miller Roberto GARCIA HUANCA, que refiere: III. FALLO: PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas ochenta y cuatro y siguientes, interpuesto por MILLER ROBERTO GARCIA HUANCA; en contra de la Dirección Regional de Salud Puno, representado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, en la vía del proceso contencioso administrativo; en consecuencia: DECLARAR A DERECHO la actuación material, que impidió al demandante ingresar a su centro de trabajo en fecha uno de marzo de dos mil dieciocho. SEGUNDO.- FUNDADA la Primera Pretensión Accesoría, por tanto, ORDENO: el cese de la actuación material no sustentada en acto administrativo, de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho. TERCERO.- FUNDADA la Segunda Pretensión Accesoría; en consecuencia, ORDENO, la reposición laboral del demandante Miller Roberto García Huanca, en el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STD, del Hospital "San Juan de Dios" de Ayaviri de la Red de Salud Melgar, o en otra de igual o similar categoría o nivel remunerativo, en el plazo de tres días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones. SIN COSTAS, NI COSTOS. Y la Resolución N° 05, de fecha 10 de diciembre del 2019, por la que SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución cuatro (sentencia) de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, que declara fundada la demanda, interpuesta por Miller Roberto García Huanca en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, por no haberse interpuesto recurso impugnatorio;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas

/..



N° 100-2020/DRS-PUNO-DERRHH.

...//...  
por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno, y;

Estando a la delegación de funciones y atribuciones establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR GR PUNO, de fecha 18 de julio del 2019, y;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** que en aplicación del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dé estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 0221-2019 por la que se declara fundada la demanda a instancia de MILLER ROBERTO GARCIA HUANCA en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en merito a la Resolución N° 03 Sentencia N° 0221-2019, por la que se declara fundada la demanda.

**ARTICULO 2°.- CONMINAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a efecto de que en estricto observancia de los términos expuestos en la Sentencia, efectúe las acciones pertinentes.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que se remita los actuados a la Dirección del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri, a efecto de que disponga las acciones que importe el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno y como la Dirección del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri, deben dar cuenta al juzgado de las acciones adoptadas, en cuanto al cumplimiento de la sentencia.

**ARTICULO 5°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri, al interesad y a las instancias administrativas que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**



Jorge Alfredo Montestros Espinoza  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.M.P. 34948 - R.N.E. 19048

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES:  
DIRECCION GENERAL .....  
CAPACITACION .....  
SERUMS .....  
CONTROL ASISTENCIA .....  
LEGAJO .....  
REMUNERACIONES .....  
INTERESADO .....  
PAGINA WEB. - - ✓  
OTROS.....  
REDESS.....  
DIRECCION EJECUTIVA.....  
FECHA: .....

CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
  
24 ENE 2020  
  
CPC. Leonor E. Hinojosa Romero  
FEDATARIO TITULAR